



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal ( Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	<b>Hernán Albeiro Gómez Hincapié</b>
Demandado	<b>José Álvaro Ruíz Gutiérrez Jorge León Echavarría Sepúlveda Tax Ideal Ltda. Compañía Mundial de Seguros S.A.</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00947-00</b>
Auto	Sustanciación 3932
Asunto	Requiere previo a oficiar, tiene notificados, incorpora contestación requiere so pena desistimiento tácito

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, previo a oficiar a **EPS SURA**, se requiere para que remita la notificación a la dirección indicada en la demanda, toda vez que revisada la notificación remitida, se envió a una dirección diferente.

Igualmente, frente a las notificaciones digitales allegadas por la parte demandante, se requiere para que informe al juzgado la forma como obtuvo los canales digitales de notificación de los demandados **José Álvaro Ruíz Gutiérrez y Jorge León Echavarría Sepúlveda** y allegue las evidencias que lo acrediten, adicional a ello, las notificaciones digitales, deberán tener adjunto la demanda, los anexos y el auto que admite la demanda, por lo tanto, deberá remitirse nuevamente en debida forma.

Conforme a las constancias de envío de notificación digital enviada a **Tax Ideal Ltda. y Compañía Mundial de Seguros S.A.** y las cuales fueron entregadas el 18 de abril de 2023 de manera efectiva a los canales dispuestos para notificación en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades, se tendrán notificados conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 21 de abril de 2023.

De otro lado, se incorpora al expediente la contestación allegada por parte de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, el 19 de mayo de 2023 a la cual se le dará trámite una vez esté integrada la Litis, por lo que no se accede a la solicitud de traslado allegada por la parte actora el 28 de agosto de 2023.

Finalmente, en vista que el auto que admite demanda es del 10 de mayo de 2022 y que a la fecha no se encuentran notificados la totalidad de los demandados, ORDENA **requerir previo desistimiento tácito**, a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar de manera efectiva a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la **notificación efectiva**.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JARC

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 178 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE  
2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretario

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7a87497d58ceb5bbbe46101a1bf774d1ae94869f8bd4ee3ab6308fa896bef**

Documento generado en 17/11/2023 04:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**